

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20170024700**

Pead

A fin de proveer el impulso procesal pertinente se dispone:

1. En atención al memorial y anexos del profesional en derecho Oscar Flaminio obrante a folios 375 a 392, se conmina al togado se sirva aclarar el interés sobre este asunto con los documentos idóneos que lo acrediten, asimismo memorial suficiente para la actuación ante este proceso.
2. Incorpórese al plenario el emplazamiento que milita a folio 394, cumplidas las exigencias del art 108 del CGP, no obstante no se puede proceder a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas por cuanto el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos adiados 07-02-18, 06-08-18 y 20-08-19 respecto a las correcciones allí indicadas.

Tenga en cuenta el togado que la inclusión se hace en un único momento procesal, esto es, cuando se encuentre acreditado los emplazamientos debidamente diligenciados y el registro fotográfico del inmueble con su valla. En este orden si bien el decreto legislativo 806 de 2020 permite la inclusión directa sin emplazamiento por prensa, surte necesario que también este acreditada la imposición de la valla con el lleno de las formalidades legales.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd551caa8aae2765b0dfc4d0298f6990e6463558375cd7d1871c3fa390d84b2e**

Documento generado en 28/07/2021 06:08:45 AM